

cio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entregada unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1928:

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Leopoldo Risueño Ortiz, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 273.909 de entrada y 110.358 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de don Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calahorra (Logroño), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Yuste Yagüe, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 6 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: 12 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 19.500 pesetas nominales, y 55 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 275.912 y 504.980 de entrada y 111.817 y 70.678 de registro, respectivamente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por

Real decreto de 4 de Septiembre de 1928:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 275.912 y 504.980 de entrada y 111.817 y 70.678 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.
Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia formulada por el alumno de ese Centro D. Miguel Calleja Fernández, solicitando dispensa de catorce días que le faltaban para cumplir la edad reglamentaria de diez y seis años, exigida como mínimo para efectuar el examen-oposición de ingreso en el período de formación profesional del Magisterio primario:

Resultando que el interesado ha efectuado con carácter provisional dicho examen de oposición y obtenido plaza con el número 11, examen en el que no ha debido actuar ni aun con el carácter provisional:

Teniendo en cuenta que por la anomalía con que se han efectuado en este curso los precitados exámenes en las distintas Escuelas de la República, en las que, en algunas de ellas, han dado plaza mayor de matrícula, circunstancia que, de haber ocurrido en esa Escuela, habría alcanzado al Sr. Calleja con la edad reglamentaria, y que, por otra parte, el interesado ha obtenido una buena calificación,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, sin que este caso concreto sirva de precedente para ningún otro caso análogo, pues queda terminantemente prohibido para lo sucesivo la actuación de los alumnos en ningún examen u acto oficial docente cuando no reúnan todas, absolutamente todas, las condiciones exigidas para el caso, haciendo personalmente responsable a la Autoridad académica que lo tolere.

Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cádiz por D. Lucio

Bascuñana y García, denominada "Museo Comercial Escolar",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Enero de 1932.—El Director general de Primera enseñanza, Rodolfo Llopis.

ACADEMIA ESPAÑOLA

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Mayo, la mejor novela que haya visto la luz pública en los años 1927 a 1931, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 12 de Febrero del año actual.

Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se hace